



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

03 - 004175



CA&PE



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075 -2011-MDL/GM

Expediente N° 005181-2010

Lince, 19 ABR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005181-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Carmen Rosario Ardiles Neyra; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 15 marzo del 2011, la administrada doña Carmen Rosario Ardiles Neyra, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sanjón Administrativa N° 055-2011-MDL/GSC/SFCA de fecha 23 de febrero del 2011, que impone una multa administrativa y sanción complementaria de retención por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal;

Que, la administrada impugnante refiere que se encontraba en trámite su solicitud de licencia para comercio a la fecha de la inspección; siendo declarada improcedente el 07 de febrero, fecha posterior a la notificación;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 28 de febrero del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 15 de marzo del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, según el Parte Interno del Fiscalizador, según consta en Fojas 6, constató a la administrada realizando la venta de mazamorra en un módulo en la dirección **Av. Ricardo Rivera Navarrete N° 2601- Distrito de Lince**, sin contar con la respectiva autorización municipal, motivo por el cual en aplicación al artículo 4° numeral 4.1 de la Ordenanza N° 214-MDL que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA y su modificatoria la Ordenanza N° 263 -MDL, sanciona "por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas", por lo que se impuso la notificación de infracción antes indicada;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción N° 001679-2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, se notificó a la administrada por la comisión de una infracción signada con el código 3.01, "Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal" por lo que se dispuso la sanción de multa administrativa equivalente al 20% UIT y una sanción complementaria de retención, contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL;

Que, según el artículo 2° del Decreto de Alcaldía N° 001-2004-ALC/MDL que aprueba las Disposiciones Complementarias de la Ordenanza que reglamenta el Régimen de Autorizaciones para Comercializar Bienes para Prestar Servicios en la Vía Pública, señala que "Para el ejercicio del comercio en la vía pública, el comerciante deberá contar con el Certificado de Autorización que extiende la Subgerencia de Desarrollo Económico Local - debiendo ser entregado dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de iniciado el trámite". Siendo que en fojas 09, mediante Carta N° 010-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 07 de enero del 2011, se le comunicó que su solicitud deviene en improcedente, debido a que la sanción de multa administrativa equivalente al 20% de la UIT, bajo el código 3.01 "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA", se ha impuesto por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 075-2011-MDL/GM

Expediente N° 005181-2010

Lince, 19. ABR 2011

Que, al no contar el administrado impugnante con la respectiva autorización, no desvirtúa la multa administrativa "Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal" impuesta de acuerdo a lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria expedida mediante Ordenanza N° 264-MDL, por lo que se debe de desestimar el recurso impugnatorio interpuesto mediante documento recepcionado con fecha 15 de marzo del 2011;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 246-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Carmen Rosario Ardiles Neyra, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 055-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 23 de febrero del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control; y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

